A Despacho, Popayán, cuatro de Septiembre de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1262

Proceso:	**CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
Radicado:	**19001-31-10-001- 2023-000270-00**
Demandante:	PABLO ADOLFO LOPEZ ALEGRIA
Demandado:	**JURISDICCION VOLUNTARIA**

Vista la anterior demanda, oportuno es precisar que, si bien el numeral 6 del art. 18 del C.G.P., relativo a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, es competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Popayán, no es menos cierto que, la norma que controla la competencia en casos como el que ahora ocupa la atención de este despacho, se encuentra en el numeral 2 del art. 22 de esa misma codificación, en tanto se asigna a esta jurisdicción de familia, en primera instancia, competencia

para conocer de los asuntos que involucren ***"la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteres",*** como aquí acontece y, por tanto, es procedente ocuparnos de su admisión, toda vez que, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por los art. 82 y ss en concordancia con el num 11 del art. 577 del C.G. P., y hacer los ordenamientos de ley.

R E S U E L V E:

Primero.- ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria que sobre CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ha presentado el señor PABLO ADOLFO LOPEZ ALEGRIA, a través de apoderado judicial, por estar a derecho.

Segundo.- A la demanda que se admite, désele el trámite para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenida en el art. 577 y ss del C.G.P.

Tercero.- TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda y en su momento, désele el valor probatorio que los mismos ameriten.

Cuarto.- Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan el inciso 2 del art. 579 del C.G. P., el día **dieciséis (16) del mes de noviembre del año 2023, a partir de las nueve de la mañana (9: A.M.).** Fecha en la cual se desarrollará la audiencia para la practicas de pruebas, control de legalidad y de ser posible se dictará la sentencia a que haya lugar. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). ESCUCHESE en Interrogatorio Oficioso al demandante señor PABLO ADOLFO LOPEZ ALEGRIA y el testimonio de los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ ALEGRIA y EVANGELINA ALEGRIA CABRERA, para que depongan todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y demás que el Juzgado desee interrogar.

PRUEBAS DE OFICIO:

Cuarto.- Con el fin de tener mayores elementos de juicio para decidir la presente actuación, el Juzgado con fundamento en el art. 42 del C.G. P, dispone:

a).- OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva remitir con destino a este despacho, los documentos antecedentes que sirvieron de base para registrar el nacimiento y expedir la cédula de ciudadanía del señor PABLO ADOLFO LOPEZ ALEGRIA, así como, la vigencia de su actual cédula de ciudadanía.

b).- OFICIESE a esa misma entidad, para que igualmente, se sirva remitir con destino a este despacho, los documentos antecedentes que sirvieron de base para registrar el nacimiento y expedir la cédula de ciudadanía, si a ello hubiere lugar del señor RENE ALEXANDER LOPEZ ALEGRIA, , así como, la vigencia de su actual cédula de ciudadanía.

Por Secretaria, LIBRESE las comunicaciones a que haya lugar, insertando la información correspondiente.

Quinto.- **ADVERTIR** a la parte demandante y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será

remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

6. RECONOCER PERSONERIA a la doctora LUCIA ORDÓÑEZ MUÑOZ, abogada titulada en ejercicio, para que intervenga en esta acción en la forma y términos del proceso a ella conferido.

7. NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en el art.9 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

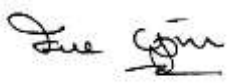

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-270

vzm